

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso No. 110013103015202000297 01
Clase: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: EDWARD PINILLA MUÑOZ
Accionadas: CNSC y SENA

Sería del caso entrar a resolver la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia de 12 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, si no fuera porque el suscrito Magistrado observa una nulidad insanable que es preciso decretar de conformidad con los normados en los artículos 133 (numeral 8º) del CGP, 16 del Decreto 2591 de 1991 y 2.2.3.1.1.4 del Decreto 1069 de 2015.

En efecto, teniendo en cuenta que con la decisión que se adopte pueden resultar afectados los intereses de quienes se encuentren en la misma situación fáctica del accionante, así como de las demás personas que ocupen en provisionalidad o en encargo en el cargo identificado con el número OPEC 59408, ofertado a través de la Convocatoria 436 de 2017 a la cual dio apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de la Ley 909 de 2004; se considera prudente y necesario la vinculación de los mismos.

Así las cosas, con la finalidad de superar la irregularidad advertida, se impone la declaratoria de nulidad de toda la actuación procesal desplegada a partir de la sentencia impugnada, para que el juez de primer grado subsane la falencia que se dejó mencionada, y ordene además de la vinculación de las personas que estén en la misma situación del promotor y de los terceros con interés en el la referida OPEC, que las accionadas procedan con la publicación en sus sitios web de la providencia a través de la cual se admitió esta queja constitucional, así como de la que disponga la referida vinculación.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador,

RESUELVE:

Primero. Declarar la nulidad de la actuación desde la providencia calendada 12 de noviembre de 2020, inclusive, por las razones expuestas en la parte motiva.

Auto dentro del proceso n.º 110013103015202000297 01

Clase: Acción de Tutela

Segundo. Notifíquesele la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

Tercero. Devuélvase el expediente al juzgado de origen con el propósito que subsane la irregularidad advertida.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ALFONSO ZAMUDIO MORA

Magistrado